

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 26.521 · 2009

INDEMNIZACIONES. DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS

Boletín Oficial, 16 de octubre de 2009 · 3 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Indemnizaciones. Desaparición Forzada de Personas

Ley 26.521

Prorrógase el plazo establecido por la Ley Nº 26.178 para acogerse a los beneficios contemplados por las Leyes Nros. 24.043, 24.411 y 25.985.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1°. Dispónese un nuevo plazo de DOS (2) años, a partir del vencimiento de la Ley 26.178, para acogerse a los beneficios establecidos por las Leyes 24.043, 24.411 y 25.985, sus complementarias y modificatorias, y presentar la solicitud requerida por las mismas.

ARTÍCULO 2°. El Poder Ejecutivo nacional procederá a incluir en el proyecto de ley de presupuesto general de la administración nacional para el año 2009 y el año 2010 el crédito necesario para atender el pago de los beneficios emergentes de las citadas leyes.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Indemnizaciones. Desaparición Forzada de Personas. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).